

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año I – N° 13

Quito, jueves 1° de  
agosto de 2019



### SUMARIO:

Págs.

## LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- |      |                                                                                                                                                              |    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 0094 | Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 6231 de 05 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 641, del 3 de diciembre de 2015.....        | 2  |
| 0097 | Otórguese el Grado de Mayores de Policía, a varios Capitanes de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea.....          | 5  |
| 0098 | Asciéndese al Grado de Teniente Coronel de Policía de Línea a varios Mayores de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea..... | 15 |
| 0100 | Dese de baja de las filas de la institución policial al Subteniente de Policía José Eduardo Vincés Landeta.....                                              | 26 |
| 0102 | Incorpórese en calidad de servidores policiales directivos, con el Grado de Subtenientes de Policía a varios servidores.....                                 | 31 |
| 0103 | Incorpórese en calidad de servidoras y servidores policiales directivos, con el Grado de Subtenientes de Policía, a varios señores.....                      | 36 |

**Acuerdo Ministerial Nro. 0094**

María Paula Romo Rodríguez

**MINISTRA DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como proveer el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe que a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituyen que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que el artículo 64 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: "(...) 13. Aprobar la creación, supervisar y controlar a las organizaciones de vigilancia y seguridad privada";

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre del 2017. el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictó las Normas de Restricción del Gasto Público y en la Sección 11 --Gastos de Bienes y Servicios- en su artículo 28 dispone que el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad para el caso de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto del 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la doctora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6231 de 5 de octubre de 2015, se implemento el procedimiento para la obtención del informe previo y la autorización para el inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Memorando Nro. MDI-VDI-SOP-2019-0321-M de fecha 11 de junio del 2019, el Subsecretario de Orden Público remite el Informe del Costeo de Seguridad Privada, el cual integra todos los memorandos que dan origen a las tarifas de costeo de contratación de Seguridad Privada, dichos Memorandos son: Nro. MDIVDI-SEE-2018-0198-M de 25 de julio de 2018, la Subsecretaría de Evaluación y Estudios, remite a la Subsecretaría de Orden Público el Informe Técnico sobre el Costeo del servicio de seguridad privada a entidades del Sector Público y fijación de la Tarifa Referencial, Modalidad 24 horas, de lunes a domingo; Memorando Nro. MDIVDI-SEE-2018-0335-M de 22 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Evaluación y Estudios, remite a la Subsecretaría de Orden Público el Informe Técnico sobre el Costeo del servicio de seguridad privada Fija a entidades del Sector Público y Fijación de la Tarifa Referencial, otras modalidades; Memorando Nro. MDI-VDI-SEE-2018-0374-M de 04 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Evaluación y Estudios, remite a la Subsecretaría de Orden Público el Informe Técnico sobre el costo del arma y tarifas referenciales con arma en todas las modalidades para el servicio de Seguridad Privada a entidades del sector público, Función Ejecutiva; que mediante correo institucional el señor Adriano Molina en su calidad de Director de la Dirección de Evaluación y Economía de la Seguridad de la Subsecretaría de Evaluación y Estudios remite la actualización de los valores de las tarifas referenciales constantes en los Informes de Costeo del Servicio de Seguridad Privada anteriormente citados, de acuerdo a la nueva tabla sectorial para el año 2019, en razón de la expedición del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-008-A, de 09 de enero de 2019 emitido por el Ministro de Trabajo;

Que es necesario establecer tarifas devenidas de cálculos técnicos y legales que permitan una valoración y reconocimiento económico justo de la actividad de seguridad privada; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

**Artículo 1.- Dejar sin efecto** el Acuerdo Ministerial Nro. 623 I de 05 de octubre de 2015, publicado mediante Registro Oficial N° 641, del 3 de diciembre de 2015: de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.- Reformar el** Acuerdo Ministerial 007), publicado en el Registro Uncial Nro. 489 de fecha 16 de mayo del 2019, en el siguiente sentido:

Donde dice "entidades del sector público" debe decir "las instituciones públicas de la Función Ejecutiva".

**Artículo 3.- Disponer** a la Subsecretaría de Evaluación y Estudios, que para el caso de existir en los siguientes ejercicios fiscales, cambios en la tabla de remuneraciones establecidas por el Ministerio de Trabajo, proceda al recálculo de los presentes precios referenciales.

**Artículo 4.- Ordenar** la publicación de los componentes que integran el valor total de los precios referenciales sin arma de fuego, y con arma de fuego en la página web del Ministerio del Interior: [ministeriodelinterior.gob.ec](http://ministeriodelinterior.gob.ec)

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Subsecretario de Orden Público.

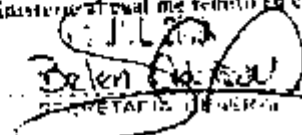
DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE V PUBLÍQUESE,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 JUN 2019

  
María Paola Romo Rodríguez  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

  
Belén Rodríguez  
SECRETARÍA DE ORDEN PÚBLICO

Se certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y de este Ministerio al cual me refiero en caso necesario.

## N° 0097

### **Acuerdo Ministerial Nro.**

María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son Junciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional";

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)";

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, expresa que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante, regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)";

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público":

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...);

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o

sancionada por fallas muy graves o en algunas ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos (...);

Que el artículo 111 del Código Orgánico de las utilidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 3, Por no cumplir con los requisitos para el ascenso (...):

Que el artículo 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "Las o los servidores policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Libro o su reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptas luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución (...);

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, expresa que; "(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0067 de fecha 29 de enero del 2019, la señora Ministra del Interior, luego de contar con las Resoluciones No. 2018-586-CsG-PN y No. 2019-017-CsG-PN, emitidas por el Consejo de Generales con fechas 17 de diciembre del 2018 y 15 de enero del 2019, respectivamente; procedió a aprobar la "Estructura numérica para el orgánico 2019" de la Policía Nacional del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 2019-009-CS-PN de 10 de enero del 2019, el H. Consejo Superior de la Policía "Nacional, resolvió: "I.- APROBAR la Metodología de Evaluación Anual de Desempeño y Competencias para Senadores Policiales que se han encontrado en Situación a Disposición y/o Transitoria: así como de los Formularios de Evaluación No. 2017-05; y, 2018/9/06, elaborados por el Departamento de Evaluación de Desempeño y Competencias de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, y de esta manera proceder a calificar a los señores Servidores Policiales que se han encontrado en situación a Disposición y/o Transitoria, una vez que han sido levantados de las mismas (...);

Que mediante informes No. 2019-001-CS-PN de 10 de abril del 2019 y No. 2019-009-CS-PN de 19 de junio del 2019, el señor Presidente del H. Consejo Superior de la Policía Nacional remite a la señora Ministra del Interior la documentación sobre el cumplimiento de requisitos de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, incluidas las notas de concepto y notas finales de calificación obtenidas dentro del proceso de ascenso **al** inmediato grado superior de los Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta promoción de oficiales de línea:

Que el Consejo Superior de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2019-017-CS-PN de 18 de febrero del 2019, ha aprobado el cuadro de calificaciones con los promedios finales remitidos por la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, de los Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta y rezagados de la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta promociones de oficiales de línea; acto que fue puesto en conocimiento de la señora Ministra del Interior con informes No. 2019-001 -CS-PN de 10 de abril **del** 2019 y No. 2019-009-CS-PN de 19 de junio del 2019;

Que con fecha 10 de abril de 2019, se remite a la señora Ministra del Interior el Informe No. 2019-001-CS-PN, conteniendo las notas de concepto y notas finales de calificación, obtenidas dentro de los procesos de ascenso al inmediato grado superior, de los oficiales del nivel de gestión directiva, pertenecientes a la Sexagésima Quinta y rezagados de la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta promociones de oficiales de línea; a **quienes les corresponde el ascenso con fecha 02 de marzo del 2019, 02 de marzo del 2017 y 02 de marzo del 2018, respectivamente, acorde a lo estipulado en el artículo 92 inciso segundo del COESCOP.** Documento que en su acápite "**IV. CONCLUSIONES**", manifiesta y refiere lo siguiente: "(...) 2.- En el presente proceso de ascenso de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, se establece que la nota mínima para el otorgamiento del inmediato grado superior de diecisiete puntos sobre veinte (17/20); esto de conformidad al contenido del artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los que establece el Art. 97 numeral 1 y 2 del COESCOP, que aún no cuenta con su reglamentación general ni reglamentos específicos (...);



Que la señora Ministra del 1 menor con oficio No. MDI-MDI-2019-0922-OP de 14 de mayo de 2019\* sobre el proceso de ascenso de diferentes promociones de servidores policiales de nivel directivo, entre los cuales se encuentra la Sexagésima Quinta y rezagados de la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta promociones de oficiales de línea: manifiesta en la parte pertinente del antes mencionado oficio, sobre la "Aclaración a la Metodología a aplicarse en el proceso de evaluación y ascenso de la Sexagésima, Sexagésima Quinta y rezagados Sexagésima Cuarta y Sexagésima Tercer Promoción de Oficiales de Línea"; que "(...) atendiendo a lo determinado en la afirmación que transcribo en el punto 1, las tablas 2 y 3, deberían responder a los mismos criterios para el nivel de conducción y mando: y para el nivel de coordinación operativa, únicamente para los grados de Teniente Coronel y Coronel.";

Que con fecha 19 de junio de 2019, se remite a la señora Ministra del Interior el Informe No. 2019-009-CsG-PN, relacionado con las acciones técnico metodológicas referentes al proceso de ascenso de las Sexagésima. Sexagésima Quinta y rezagados Sexagésima Cuarta y Sexagésima Tercer Promoción de Oficiales de Línea;

Que de acuerdo al informe No. 2019-009-CsG-PN de 19 de junio del 2019, que señala en el acápite "IV.- CONCLUSIONES: (...) el informe Nro. 2018-0755-DGP-UP, de 06 de diciembre del 2018. referente a la sustentación de la propuesta de diseño y formulación del Orgánico numérico institucional para el año 2019: se desprende que existen las vacantes para el grado de Mayor de Policía de Línea. Capitán de Policía y Tenientes de Policía.... para los diferentes cargos de la Policía Nacional; por lo que en los presentes procesos de ascenso, de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta y rezagados de la Sexagésima Carta y Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, en cuanto a las vacantes, se cumple con la exigencia establecida en el inciso segundo del artículo 95 del COESCOP (...) 4.a.- En el presente proceso de ascenso de los señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea y rezagados de la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, se ha observado la normativa y disposiciones legales pertinentes, en estricta aplicación del debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador; emitiéndose actos administrativos, mismos que han sido notificados de manera oportuna a los servidores policiales inmersos en los respectivos procesos de ascenso, concediéndoles el término correspondiente para que interpongan los reclamos y observaciones que estimaren procedentes". "V.- RECOMENDACIONES.- [...] se ha dado cumplimiento al Oficio No. MDI-0922-OF de 14 de mayo del 2019, suscrito por la señora Ministra del Interior, en lo concerniente a que la Metodología debe guardar congruencia entre la normativa vigente y la metodología planteada desde el año 2018, en consecuencia se ha ajustado a la nota mínima a 18, en aplicación de los principios de Equidad e Igualdad."; como consta en la tabla 1 que corresponde a la "Lista 1 "Lista de clasificación " es decir con "rangos " de 18 a 20". (...);

Que en el Informe No. 2019-009-CsG-PN consta el oficio No. 2019-43 I-IGPN-OF-D de 24 de enero del 2019, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Henry Tapia Lamente, Inspector General de la Policía Nacional. Subrogante, en el que anexa la documentación relacionada con el cuadro

**AM**

demonstrativo sobre procesos investigativos y sumarios administrativos que registran los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Quinta promoción de oficiales de línea;

Que con oficio No. 2019-0601-DNF-QX-PN, de fecha 09 de abril del 2019, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa sobre la disponibilidad presupuestaria en el grupo 510000 "Gastos en Personal" para cubrir la necesidad institucional de las obligaciones del gasto en personal de todos los servidores policiales, en todos los grados para el año 2019;

Que mediante oficio No. 2019-0361-DGP-UP de 21 de marzo de 2019 el Director General de Personal de la Policía Nacional, remite copia del oficio No. 2019-0355-DGP-UP de 21 de marzo de 2019 suscrito por el señor Jefe del Departamento de Planeamiento de la DGP, quien manifiesta que conforme consta en el informe No. 2018-0755-DGP-UP, respecto de los grados de Mayor, Capitán y Teniente existe vacantes dentro del Orgánico Numérico para proceder con el presente proceso de ascenso:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República que consagra la garantía del debido proceso, con fecha 13 de marzo de 2019, los oficiales de línea pertenecientes a la Sexagésima Quinta y rezagados de la Sexagésima Cuarta y Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, fueron notificados con las notas de concepto, con el fin de que puedan presentar los correspondientes reclamos. Transcurrido el término legal para la interposición de reclamos, se recibieron 38 impugnaciones en el Consejo Superior Posteriormente, en conocimiento del oficio No. MDI-MDI-2019-0922-OF de 14 de mayo de 2019, suscrito por la señora Ministra del Interior, se ha procedido a la revisión de la aplicación de la metodología en las calificaciones, siendo notificados con las notas de concepto los Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta promoción de oficiales de línea con fecha 23 de mayo de 2019, y dentro del término establecido para las impugnaciones 12 servidores policiales han presentado sus reclamos; los cuales fueron atendidos en legal y debida forma, con lo que se dio cumplimiento a la garantía del debido proceso;

Que el 20 de junio de 2019 y oficio No. 2019-1080-CsG-PN, el Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2019-0215-CsG-PN de 14 de junio de 2019, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, solicita a la señora Ministra del Interior, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se ascienda al inmediato grado superior a los Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta y rezagados de la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta promociones de oficiales de línea;

Una vez que los Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta promoción de oficiales de línea, han cumplido los requisitos generales y específicos, que así ha sido validado e informado a la señora Ministra del Interior, por el Consejo Superior de la Policía Nacional; y en razón de que el fortalecimiento institucional requiere como uno de sus propósitos fundamentales, la promoción del talento humano que haya obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación de ascenso, como lo demuestra la determinación técnica constante en la lista de clasificación por rangos;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Otorgar** el grado de Mayores de Policía, con **fecha 02 de marzo de 2019**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta promoción de oficiales de línea:

PROMOCIÓN SEXAGÉSIMA QUINTA DE OFICIALES DE LINEA			
Antigüedad	Documento de identificación	NOMBRES V APELLIDOS	NOTA DE ASCENSO
1	1716762735	MOYA ROMÁN JUAN CARLOS	19,33
2	1715671788	GARZÓN MUÑOZ CRISTIAN ALEJANDRO	19,33
3	1713788683	BOLAÑOS FERNÁNDEZ DIEGO VINICIO	19,31
4	1802709483	BARRENO MASABANDA FRANKLIN MARCELO	19,28
5	1002686861	VEGA CASTILLO JAIME ROBERTO	19,40
6	1714300041	GUTIÉRREZ SYLVA GUSTAVO ANDRÉS	19,41
7	1713496808	ROBALINO CERDA ROBERTO SANTIAGO	19,29
8	1716029028	MUÑOZ NAVARRETE ANDREA NATHALIE	19,16
9	1717224339	ORTIZ MOPOSITA MILTON GABRIEL	19,14
10	1714228861	SUÁREZ GARZÓN CHRISTIAN MARCELO	19,04
11	1002935201	BASTIDAS BARRIONUEVO LUIS ALBERTO	19,25
12	1714111661	TORO PAZMIÑO WASHINGTON IVAN	19,09
13	0603120833	GUERRERO MOYANO LUIS JAVIER	19,07
14	1717726135	SORIA YÉPEZ MARCO ANTONIO	19,08
15	0201667011	BORJA POZO DENNY PAÚL	18,98
16	1716786049	ORTIZ ARGÉNTALES KATHERINE ALEJANDRA	18,88
17	1714663844	GUZMÁN PEPINOS FREDY GONZALO	18,75
18	1103541114	MASACHE ESCOBAR BENITO ROLANDO	18,95
19	1714167697	ESPINOSA BALDASSARI LUIS MIGUEL	19,09
21	0602988958	SUÁREZ JÁCOME JUAN CARLOS	19,03
21	0401076799	FUENTES ALEMÁN JUAN CARLOS	18,97
22	1714021332	MUÑOZ BEDÓN DIEGO ALFREDO	18,84
23	1714333000	NARANJO PONCE IVAN DARÍO	19,21
24	1715976138	RAMÍREZ CHECA NANCY MAGDALENA	19,02
25	1003025440	ANDRADE CALDERÓN SORAYA MONNALISA	19,11
26	0502677529	GÓMEZ CERDA CARLOS ANDRÉS	18,89

27	1803272473	MASQUIZA VARGAS MIGUEL SANTIAGO	18,80
28	0602991671	BASANTES JÁCOME MARLON FABRICIO	19,30
29	1803166964	GUERRA SANTANA DIEGO VICENTE	18,77
30	1711532471	MORALES FREIRÉ VÍCTOR HUGO	18,93
31)	1717620304	BARREIROS TU MI PAMBA SILVANA ENID	18,86
32	1002526075	GRANDA SÁNCHEZ JAVIER ANDRÉS	18,90
33	1713438594	POZO SOTO ANDRÉS ALEJANDRO	18,90
34	0401329859	VASQUEZ BEJARANO ÁNGEL SEGUNDO	19,10
35	1716785801	ORTIZ ARCENTALES INÉS DE LOS ÁNGELES	19,03
36	1717731176	MUÑOZ RIVERA ADRIANA NATALIA	18,94
37	1716720428	MORENO FIGUEROA LUISA GABRIELA	18,90
38	0401367263	LÓPEZ RUANO JOFFRE RUBÉN	19,01
39	1712817334	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ALEX RAFAEL	18,92
40	1716771488	PALACIOS BUSTAMANTE XIMENA DEL CISNE	19,10
41	1715008585	BURGOS MOSQUERA JOSÉ FERNANDO	18,99
42	1715563654	CUBERO FLORES SANTIAGO SEBASTIÁN	18,80
43	1718063207	MORENO ROMERO ROBERTO DANIEL	18,92
44	0603206301	SALAZAR VILLA JAVIER RENE	18,81
45	1002500377	VITERI PASPUEL ANA CRISTINA	18,84
46	0502375942	POMA SANDOYA CHRISTIAN FERNANDO	18,84
47	1002453379	AGOSTA BEDÓN REINALDO RIVELINO	19,01
48	1714299961	VILLAVICENCIO COELLO CARLOS ANDRÉS	19,06
49	1002454013	GUEVARA PINTO ROOSEVELT ANDRÉS	18,66
50	1715818819	VINUEZA TAMAYO DAVID ANDRÉS	19,09
51	1712435963	GAETE BERNAL. ROMMEL DAVID	18,76
52	1716029267	SOSA BALSECA KARLA FERNANDA	18,68
53	1714748017	ZAPATA RAMÓN NELSON EDUARDO	19,06
54	1717738312	NUÑEZ ROSERO LILIAN PATRICIA	18,87
55	1717099699	MARKOWICH CISNEROS SANTIAGO ALONSO	18,95
56	1714630512	MUÑOZ DE LA TORRE ROMMEL PATRICIO	18,43
57	1712878204	MORENO MALDONADO DANIEL ALBERTO	18,80
58	1716769268	VILLAFUERTE MORA LUIS ANTONIO	18,77
59	1713248811	ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO	18,91
60	1716421464	LÓPEZ MOYA RICARDO VLADIMIR	18,89
61	1103573406	GONZÁLEZ ROLDAN MANOLO RAMIRO	18,86
62	1710420165	ZAPATA GARZÓN JONATHAN SANTIAGO	18,41
63	1715306286	CISNEROS MORAS CRISTIAN ALEJANDRO	18,54
64	1802916583	JAYA GERMÁN RODRIGO CHRISTIAN	18,57

AM

65	1715651715	MONTEROS LUZURIAGA VÍCTOR HUGO	18,61
66	1716474075	DE LA TORRE MUÑOZ FERNANDO MAURICIO	18,87
67	1714111703	SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO	18,41
63	1716801400	RÚALES GAMBOA JUAN LUIS	18,89
69	1714363098	CEDEÑO AREVALO HÉCTOR MAURICIO	18,80
70	1713230736	PESANTEZ LOYOLA EDISON ALBERTO	18,70
71	1717715302	ESPINOSA HINOJOSA PAULINA DEL CARMEN	18,74
72	1718163080	LOZADA VALLADOLID EDWIN PATRICIO	18,86
73	1205102666	OLIVO SEVILLANO IVÁN MARCELO	18,73
74	1714085493	LOZADA OCAÑA CÉSAR LUIS	18,84
75	1716029291	CUSTODE VINUEZA MARCO VINICIO	18,27
76	1714007356	CASTRO MARTÍNEZ RAMIRO JAVIER	18,91
77	1717432445	NOGUERA ASCAZUBI MARÍA ALEXANDRA	18,63
78	1714035167	BASSANTE MUÑOZ MIGUEL ÁNGEL	18,62
79	1713786224	AROCA NIETO ROBINSON ALEX	18,61
80	0602921389	VILLAGÓMEZ SALAZAR RAMIRO JAVIER	19,02
81	1002704581	SALCEDO VALLEJO EDMUNDO ALEXANDER	18,90
82	1713343992	SÁNCHEZ ZAMBÓNINO LENIN BOLÍVAR	18,74
83	1712907367	GARZÓN PÉREZ CHRISTIAN XAVIER	18,96
84	1002528477	ENDARA VÁSQUEZ DIEGO RAFAEL	18,85
85	1715132245	MENDOZA JÁCOME BYRON ALEXANDER	18,70
86	0201538089	VALLEJO MOYANO JOSÉ FRANCISCO	18,48
87	1803544814	VALLE VITERI PAÚL DAVID	18,47
88	1712839438	LEÓN VARGAS CHRISTIAN GUILLERMO	18,79
89	1713109054	FUENTES CABRERA NARCISA GUISELL	18,67
90	1713444592	ALBÁN PADILLA VICENTE FEDERICO	18,81
91	0502521297	JÁCOME MORENO ALVARO RODOLFO	18,44
92	0603004136	GRANIZO PUMAGUALLI CRISTIAN SANTIAGO	18,51
93	1716257678	SALINAS SALINAS ÓSCAR MIGUEL	18,71
94	1002512455	MORETA TORRES MANUEL MESÍAS	18,89
95	1002865267	RUIZ MARCILLO CHRISTIAN OSWALDO	18,47
96	1002692299	CHAGNA AVILA DIEGO HENRY	18,67
97	1717622433	SERRANO GUANÍN EDUARDO DAVID	18,68
98	1001999190	AVILA ESTÉVEZ WALTER PAÚL	18,73
99	1103878763	CASTILLO ABRIGO CARLOS ALBERTO	18,63
100	1714947403	BRIONES VIVAR STALIN DAVID	18,53
101	0703848275	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JOSÉ LUIS	18,56
102	1713280194	GONZÁLEZ BOHORQUEZ ANA VICTORIA	18,47

103	1714501127	ALTAMIRANO PUEBLA DAVID HUMBERTO	18,71
104	1716118144	RAMÍREZ MERCHAN LENIN SANTIAGO	18,68
105	1802777266	VILLAFUERTE CARRANZA TRAJANO SAÚL	18,90
106	1713440780	TERÁN MAYA MARCO ANTONIO	18,88
107	0603206566	ANDRADE DOMÍNGUEZ FAUSTO ROLANDO	19,01
108	1718162488	ARGUELLO HERRERA CARLOS AUGUSTO	18,30
109	1803357340	NARANJO SÁNCHEZ DIEGO ISRAEL	18,00
110	1712076072	PÉREZ UNDA LENIN DAVID	18,00
111	1710848944	DUQUE JURADO NICOLÁS RICHARD	18,00
112	1803464906	BARRIONUEVO CAICEDO FRANCISCO ROLANDO	18,25
113	1714792197	ACURIO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO	18,00


**Artículo 2.-** De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

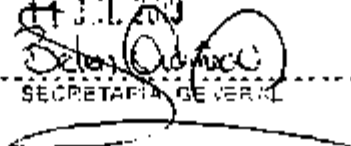
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, en Quito, DM, a 26 JUN 2019

*MP*  
  
**Maria Paula Romo Rodríguez**  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

  
**Victor Hugo Zárate Pérez**  
**Coronel de Policía de E.M.**  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**

  
 Ministerio del Interior  
 Verifico que el presente documento es fiel copia de original que repasa con el archivo de *Control de Gestión Documental y A...* de este Ministerio al cual se remito en caso necesario. Quito a, *27 JUN 2019*

  
 SECRETARÍA GENERAL

AM

## N° 0098

Acuerdo Ministerial Nro.

María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)":

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional".

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)";

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, expresa que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)":

**AM**

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional ",

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público";

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de senadoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...);

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo: 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado. 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y. cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado: 4 Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento: 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes: 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves a en dos ocasiones por faltas graves: y 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que



para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública (...);

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos,";

El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos (...);

Que: el artículo 111 del Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que; "Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 3. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso (...);

Que el artículo 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "Las o los servidores policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Libro o su reglamento, y no fueren consideradas O considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución (...);

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración y reestructuración según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: "(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenín Morena Garcés.

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Maria Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respecto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir";

Que con Acuerdo Ministerial No. 0067 de fecha 29 de enero del 2019, la señora Ministra del Interior, luego de contar con las Resoluciones No. 2018-586-CsG-PN y No. 2019-017-CsG-PN, emitidas por el Consejo de Generales con Fechas 17 de diciembre del 2018 y 15 de enero del 2019, respectivamente; procedió a aprobar la "Estructura numérica para el orgánico 2019" de la Policía Nacional del Ecuador;

Que mediante informes No. 2019-003-CsG-PN de 13 de marzo del 2019 y No. 2019-0006-CsG-PN de 29 de mayo del 2019, el señor Comandante General de la Policía Nacional remite a la señora Ministra del Interior la documentación sobre el cumplimiento de requisitos de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como son las notas de concepto y notas finales de calificación obtenidas dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior por los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima promoción de oficiales de línea.

Que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 92 y 94; y disposición transitoria primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mediante Resolución No. 2019-036-CsG-PN de 28 de enero del 2019, dio inicio al proceso de calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima promoción de oficiales de línea; acto que fue puesto en conocimiento de la señora Ministra del Interior con informes No. 2019-003-CsG-PN de 13 de marzo del 2019 y No. 2019-006-CsG-PN de 29 de mayo del 2019;

Que con fecha 18 de marzo de 2019, se remite a la señora Ministra del Interior el Informe No. 2019-003-CsG-PN, conteniendo las notas de concepto y notas finales de calificación, obtenidas dentro de los procesos de ascenso al inmediato grado superior, por los señores Oficiales del Nivel de Gestión Directiva, pertenecientes a la Sexagésima promoción de oficiales de línea; a quienes les corresponde el ascenso con fecha 02 de marzo del 2019, acorde a lo estipulado en el artículo 92 inciso segundo del COESCOP. Documento que en su acápite "IV. CONCLUSIONES", manifiesta y refiere lo siguiente: "1. Del Oficio No. 2019-065-DGP-ED, de 14 de febrero del 2019, suscrito por el señor General de Distrito Carlos Fernando Cabrera Ron, Director General de Personal, al que se anexa el Oficio No. 2019-0029-DGP-UP, de 09 de enero del 2019, firmado por el señor Jefe de la Unidad de Planeamiento de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, conteniendo el informe No. 2018-0755-DGP-UP, de 06 de diciembre del 2018, referente a la sustentación de la

propuesta de diseño y formulación del Orgánico numérico institucional para el año 2019; desprende que existen las vacantes para el grado de Teniente Coronel de Línea, para los diferentes cargos de la Policía Nacional: por lo que en los presentes procesos de ascenso, de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la (...) y SEXAGÉSIMA Promoción de Oficiales de línea, en cuanto a las vacantes, se cumple con la exigencia establecida en el inciso segundo del artículo 95 del COESCOP", que determina; "El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. (...) 4. En lo relacionado a los servidores policiales pertenecientes a la SEXAGÉSIMA promoción de Oficiales de Línea, se establece lo siguiente: 4.- a. De la documentación remitida por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previo al ascenso de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA Promoción de Oficiales de Línea, de acuerdo a lo que dispone en el artículo 94 del COESCOP 4.- b. Los señores Mayores de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional; de conformidad al artículo 94 numeral 3 del COESCOP, se ha sometido a la evaluación de las pruebas técnicas de confianza, mismas que han sido realizadas en la Inspectoría General de la Policía Nacional: cuyos resultados, son considerados en los respectivos Formularios (matriz) de la Nota de concepto, en el indicador de valoración objetiva denominado "PRUEBAS DE CONFIANZA". 4.- c. En el presente proceso de ascenso de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, se ha observado la normativa legal pertinente en estricta aplicación del debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, emitiéndose actos administrativos, mismos que han sido notificados de manera oportuna a los servidores policiales inmersos en el proceso de ascenso, concediéndoles el término respectivo para que interpongan los reclamos y observaciones que estimaren procedentes (...);

Que en el Informe No. 2019-003-CsG-PN, consta el oficio No. 2019-090-DGP-ED de 01 de marzo del 2019 suscrito por el Jefe del Departamento de Evaluación de Desempeño y Competencias de la DGP, quien remite el Oficio No. 431-IGPN-OF-D de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Henry Tapia Lamente. Inspector General de la Policía Nacional. Subrogante, en el que anexa la documentación relacionada con el cuadro demostrativo sobre procesos investigativos y sumarios administrativos que registran los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima promoción de oficiales de línea:

Que con oficio No. 2019-0038-DNF-QX-PN, de fecha 11 de enero del 2019, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa sobre la disponibilidad presupuestaria en el grupo 510000 "Gastos en Personal" para la aprobación del Orgánico Numérico de la Policía Nacional para el año 2019;

Que mediante oficio No. MDI-MDI-2019-0766-OF de 24 de abril del 2019, la señora Ministra del Interior, solicita la aclaración a la Propuesta de Metodología para la Calificación de Ascenso de las y los servidores policiales, que fue aprobada mediante Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2019-001-CsG-PN de 07 de enero del 2019;

Que con oficio No. 416-CG-PN de 6 de mayo del 2019, el señor Comandante General de la Policía Nacional en contestación al oficio No. MDI-MDI-2019-0766-OF de 14 de abril del 2019 suscrito por la señora Ministra del Interior, en la parte pertinente, expresa: "(...) No existe mayor variación entre las propuestas de metodología para evaluación y calificación de los servidores policiales del nivel Directivo, sin embargo la metodología aplicada en el último trimestre del año 2018 establece únicamente una nota mínima de ascenso, mientras que la metodología aprobada para el primer trimestre del año 2019, establece notas mínimas de ascenso e incorpora los criterios de clasificación, que se evidencian en Listas 1, 2 y 3. La metodología debe guardar congruencia entre la normativa vigente y la metodología planteada desde el año 2018, se sugiere en consecuencia se ajuste la nota mínima a 18 y en aplicación de los principios de equidad e igualdad. La aplicación de las valoraciones del 50% que constituye el promedio de los méritos y deméritos, evaluación anual y curso de ascenso, frente al 50% nota de concepto garantiza la aplicación de los principios de equidad e igualdad (...)";

Que la señora Ministra del Interior con oficio No. MDI-MDI-2019-0922-OF de 14 de mayo de 2019, devuelve la documentación sobre el proceso de ascenso de diferentes promociones de servidores policiales de nivel directivo, entre los cuales se encuentra la Sexagésima promoción de oficiales de línea; por encontrar inconsistencias entre lo definido en la metodología de calificación y su aplicación;

Que con fecha 29 de mayo de 2019, se remite a la señora Ministra del Interior el Informe No. 2019-006-CsG-PN, con el que se absuelve las inquietudes y observaciones constantes en el oficio No. MDI-MDI-2019-0922-OF de 14 de mayo de 2019:

Que de acuerdo al Informe No. 2019-006-CsG-PN de 29 de mayo del 2019, consta en el acápite "VI-CONCLUSIONES: (...) 2. En lo relacionado a los servidores policiales pertenecientes a la SEXAGÉSIMA promoción de Oficiales de Línea, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previos al otorgamiento del inmediato grado superior, de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 del COESCOP: en tal virtud, de conformidad al contenido del oficio No. MDI-MDI-2019-0922-OF de 14 de mayo de 2019, en sesión Extraordinaria No. 01 efectuada el día viernes 17 de mayo del 2019 se procede con la emisión de las respectivas notas de concepto, mismas que han sido notificadas el día lunes 20 de mayo del año en curso, concediendo el término de 72 horas para que interpongan las observaciones y reclamos que estimaren pertinentes; habiendo registrado 23 reclamos presentados dentro del término concedido. 3.- En sesión ordinaria No. 21 efectuada el día lunes 27 de mayo del 2019. se avoca conocimiento de las 23 impugnaciones presentadas por los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, al Formulario de la Nota de concepto, emitiéndose la Resolución No. 2019-206-CsG-PN, consiguientemente, la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, remite a este Organismo los Formularios de la Nota de concepto y las Hojas individuales conteniendo el detalle de la ANTIGÜEDAD, NOTAS DE ASCENSO, REUBICACIÓN y NOTA FINAL (REUBICACIÓN DE ANTIGÜEDADES); con tales antecedentes, se ha establecido la nueva NÓMINA - MATRIZ GENERAL de todos los señores Oficiales de gestión directiva pertenecientes a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, con las respectivas reubicaciones de antigüedades. 4. - En cuanto al señor Mayor de Policía POZO REVELO JACKSON ALFREDO, a la fecha 02 de marzo del 2019, que le correspondería el ascenso a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, se encontraba en

servicio activo, siendo su cesación posterior, con fecha 26 de abril del 2019 (...) VII RECOMENDACIONES: (...) 3. Que se continúe con el proceso de ascenso de los señores Mayores de [olida pertenecientes a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, conforme a las disposiciones legales antes transcritas, lomando en consideración que la fecha de ascenso de los Oficiales que cumplen los requisitos legales, debe ser 02 de marzo del 2019. mientras que para los señores Oficiales que no cumplen con los requisitos quienes se encuentran laborando normalmente, la fecha de cesación debería ser la que corresponda a la expedición del Acuerdo Ministerial de Cesación (...)"

Una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, incluida la evaluación de las pruebas de confianza de los Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima promoción de oficiales de línea, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra del Interior, por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; y en razón de que el fortalecimiento institucional requiere como tino de sus propósitos fundamentales, la promoción del talento humano que haya obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación de ascenso, como lo demuestra la determinación técnica constante en la lista de clasificación por rangos;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo L- ASCENDER con Techa 02 de marzo del 2019, al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea a los Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima promoción de oficiales de línea, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conforme el siguiente detalle\*.

<b>SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA</b>			
<b>Antigüedad</b>	<b>Documento de identificación</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>NOTA DE ASCENSO</b>
<b>1</b>	1001898251	EN DARÁ PUGA CARLOS AMADO	19,969
<b>2</b>	1802846210	BARRERA JARAMILLO JAIRO NICOLAY	19,934
<b>3</b>	0602139453	PASTOR GUEVARA CESAR ROBERTO	19,823
<b>4</b>	0602764581	HARO BALSECA JORGE JAVIER	19,979

5	0502315310	TAPIA RIVADENEIRA FAUSTO PATRICIO	19,462
6	1002588836	PROAÑO CARRIÓN ÁLVARO PATRICIO	19,515
7	1713949822	ESCOBAR TORRES MARIO RODRIGO	19.421
8	1001877826	ESCOBAR VALLEJO CESAR JAVIER	19.605
9	1002002242	MONTOYA HERRERA OMAR DANILO	19,324
10	1712740263	VALLEJO ZALDUMBIDE MANUEL ISAURO	19.509
11	0401149984	DÁVILA YÉPEZ JORGE GEOVANNY	19,314
12	1001842002	MARTÍNEZ TRUJILLO JHINSON POLIVIO	19,377
13	1711509206	ZAMBRANO FALCONES BOLÍVAR MIGUEL	19.367
14	1103304695	ROJAS ENCALADA MAX ÁLVARO	19,155
15	1710906338	VINUEZA TAMAYO JOSÉ ANTONIO	19,406
16	1713254157	PORTALANZA GARCÉS NED FRANCISCO	19.054
17	1711546646	MEDINA TRUJILLO ANDRÉS FELIPE	19,148
18	1714028071	PALACIOS PACHECO LUIS ESTUARDO	18,838
19	1713260410	JÁCOME ROMERO ROLANDO MIGUEL	18,964
20	1712645819	PALACIOS LÓPEZ GUILLERMO RODRIGO	19,287
21	0502143894	PROAÑO OSORIO MARCO FABRICIO	18,963
22	0401029509	IRUA CÓRDOVA CARLOS EFRAÍN	19,062
23	0602274417	PANCHO ZELA PAUL AURELIO	19.297
24	0201375631	ABRIL SOTOMAYOR VICENTE PAUL	18,878
25	0502226301	GRANJA GUERRERO WILSON ESTUARDO	19,006
26	1802789717	GAVILANES PÉREZ RODRIGO SANTIAGO	19,097
27	0201466786	DEL POZO SIERRA LUIS ENRIQUE	19,043
28	0401029749	POZO REVELO JACKSON ALFREDO	19,016

29	1712642949	EGAS BENÍTEZ EDMUNDO LEONIDAS	18.829
30	0401196886	OBANDO LÓPEZ LUIS ORLANDO	18,714
31	0400909537	BURBANO VILLARREAL JAIRO RAUL	19,134
32	1712867140	ARIAS VIVERO CHRISTIAN ROBERTO	19,036
33	1802996502	SEGOVIA TAMAYO FRANCISCO XAVIER	18,890
34	1002008884	CERON CEVALLOS EDISSON MAURICIO	18.802
35	1711693133	CUVI ROSERO EDGAR ALFREDO	19,143
36	1712032745	ARGUELLO RAMOS MARCO BENITO	18,851
37	0501821136	LOZA DA MOLINA SANTIAGO DANIEL	19,030
38	1713842076	GODOY CUEVA MANUEL GEOVANNY	18,865
39	0400875746	YANDUN BOLAÑOS DAR WIN OS W ALDO	18.903
40	0602770729	CORONEL VELASTEGUI LUIS ALBERTO	18,893
41	0602772758	BADIELO CONDE GERARDO SEGUNDO	18,754
42	0603016932	BARRIGA MORENO DANILO ALEXANDER	18,746
43	1710444025	RUALES REVELO JUAN CARLOS	19,051
44	1802643914	CASTRO LÓPEZ JUAN PABLO	18,884
45	1714364666	ARTEAGA ORBE JORGE RENE	18,010
46	1711010171	NAVARRO AGUIRRE BYRON ROBINSON	18,877
47	1001275518	GARCÍA CANO LUIS ANDRÉS	18,666
48	1713572012	NIETO REA LUIS SANTIAGO	18,020
49	0401126859	CALDERÓN BOLAÑOS EDWIN ROMEE	18,771
50	1710884626	LIGER MOSQUERA BYRON GABRIEL	18,022
51	1712876331	OSORIO ZAMBRANO ÁNGEL JAVIER	18,008
52	1102825476	CASTILLO RODRÍGUEZ DIEGO VINICIO	18,054

53	1713992483	VARGAS PALACIOS CHRISTIAM ALEXANDER	18,014
54	1712760006	VILLACIS BONILLA JOSÉ LUIS	18,023
55	1600331944	CHANGO LLERENA XAVIER ADOLFO	18.030
56	1714367115	GUARDERAS GALLEGOS CKRISTIAN ALEJANDRO	18,030
57	1002249272	ESPIN MANOSALVAS FRANKLIN MEDARDO	18.018
58	0401031372	MOSQUERA POZO CESAR FABRICIO	18,132
59	1802123370	GAVILANES CONTERON ROBERTO CARLOS	18.005
60	1714016779	UZCATEGUI CARVAJAL ALEJANDRO MARCELO	18.1.124
61	1713154308	VACA QUEVEDO JUAN CARLOS	18,014
62	1002440004	MINO VALENZUELA JORGE JAVIER	18,023
63	1712937786	ARBOLEDA CARRION SIDNY ANDRÉS	18,049
64	0603042854	VELÁSQUEZ GONZÁLEZ PABLO FRANCISCO	18.046
65	0602912594	ARGUELLO PENA FIEL EDUARDO EFRAÍN	18,028

**Artículo 2.- CESAR con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, a los Mayores de Policía, pertenecientes a la Sexagésima promoción de oficiales de línea por no cumplir con lo establecido en el artículo 94 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 11 numeral 3 ibídem, conforme el siguiente detalle:**

<b>SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA</b>			
<b>Antigüedad</b>	<b>Documento de identificación</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>NOTA DE ASCENSO</b>
66	1002289021	LÓPEZ ERAZO PAUL ANDRÉS	17,082
67	0501498521	SANTACRUZ BARRIGA ÁNGEL SANTIAGO	17,287
68	1711464881	NOVOA RAMOS JULIO CESAR	17,000




Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese Comandante General de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, en Quito, DM, 27 JUN 2013

  
Maria Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

  
Victor Hugo Zárate Pérez  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**

Ministerio del Interior  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Brigada de Gestión Documental de este Ministerio al cual me remito en caso necesario  
Quito a, 11 JUN 2013  
  
SECRETARIO GENERAL

**Acuerdo Ministerial No. 0100**

María Paula Romo Rodríguez  
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes",

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: L Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".-

Que el inciso segundo del artículo 163 de la norma suprema consagra que: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)";

Que el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, señala que: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes /tinciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)";

Que la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley y normativa vigente de cuando se iniciaron hasta su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes. Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentran tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos procedimientos";

Que el artículo 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 8 de diciembre de 2017, manifiesta que: "El personal policial será colocado a disposición, por presunción de mala conducta profesional. Para que un miembro de la institución sea colocado en situación a disposición, deben existir suficientes antecedentes que hagan presumir su mala conducta profesional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de esta Ley. Quien haya sido colocado en situación a disposición permanecen en ella hasta por sesenta días, tiempo durante el cual la Inspectoría General debe investigar y presentar las pruebas pertinentes y se practicarán las diligencias solicitadas por el investigado, que permitan a los respectivos Consejos resolver si el inculcado incurrió o no en mala conducta profesional. De probarse mala conducta profesional declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera";

Que el artículo 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, señala que: "Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres; así como la reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias por las que hubiere sido sancionado. Reputase como reincidencia la repetición de las faltas en la vida profesional atento al tiempo y a su gravedad";

Que el artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, expresa que: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: (...) i) Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre del 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Resolución No. 2017-0175-CS-PN de 08 de febrero de 2017, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resolvió: **i.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición, sea colocado a **Disposición del Ministerio del Interior** el señor **Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VENCES LANDETA**, por existir los suficientes elementos que hacen presumir su mala conducta profesional, esto sobre la base del Informe Investigativo No. 2016-420-DAI-IGPN, de fecha 01 de noviembre del 2016; de conformidad a lo establecido en los Arts. 52, 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. (...);

Que, mediante Resolución No. 2017-0491-CS-PN de 17 de mayo del 2017, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, ha resuelto: " **1.-RATIFICAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 2017-0175-CS-PN, de fecha 08 de febrero del 2017, en consecuencia, solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición, sea colocado a Disposición del Ministerio del Interior el señor **Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VENCES LANDETA**, por presunción de mala conducta profesional, de conformidad a lo establecido en los Arts. 52, 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional (...)."

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 135 de 20 de julio de 2017 el Msc César Navas Vera Ministro del Interior, acordó: "Artículo 1.- Colocar en Situación a Disposición del Ministerio de Interior, con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial al señor Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA, sobre la base de la Resolución No. 2017-0491-CS-PN de 17 mayo de 2017 con la que ratifica la Resolución No. 2017-0175-CS-PN de 08 de febrero de 2017 emitas por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, por existir los suficientes elementos que hacen presumir su mala conducta profesional, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional":

Que mediante Resolución No. 2017-0956-CsG-PN de 19 de diciembre de 2017, el H. Superior de la Policía Nacional, resolvió "/.- DECLARAR HA LUGAR MALA CONDUCTA PROFESIONAL de los señores: Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA (...), por haber llegado a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la Institución y que atentan gravemente la moral y las buenas costumbres, conforme lo estipula el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición sea dado de baja de las filas de la Institución Policial el señor Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA, por habersele comprobado mala conducta profesional, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 53, en concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; quien dejará de constar en la situación a Disposición del Ministerio del Interior en la que se encuentra colocado (...);"

Que mediante Resolución No. 2018-0174-CS-PN de 28 de junio de 2018, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resolvió: "1.- NEGAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y RATIFICAR el contenido de la Resolución No. 2017-0956-CS-PN, da fecha 19 de diciembre del 2017, mediante la cual RESUELVE: "...1.- DECLARAR HA LUGAR MALA CONDUCTA PROFESIONAL de los señores: Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA (...), por haber llegado a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la Institución y que atentan gravemente la moral y las buenas costumbres, conforme lo estipula el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición sea dado de baja de las filas de la Institución Policial el señor Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA, por habersele comprobado mala conducta profesional, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 53, en concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional

Que mediante Resolución No. 2018-0193-CS-PN de 16 de agosto de 2018, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resolvió: "1 -ACEPTAR u tramar RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA a la Resolución No. 2018-0174-CS-PN de fecha 28 de junio del 2018, para que ante el Consejo de Generales de la Policía Nacional, haga valer sus derechos, para lo cual y previas las formalidades legales Secretaria remitirá los documentos del referido servidor Policial al Organismo de aliada, de conformidad con lo que establece el Art. 55 de la Ley de Personal de la Policía Nacional (...);"

Que mediante Resolución No, 2018-581-CsG-PN de 10 de diciembre de 2018, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "A- NEGAR el Recurso de Apelación planteado por el señor Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA; y, CONFIRMAR, el contenido de la Resolución No. 2017-0956-CS-PN, de 19 de diciembre del 2017, ratificada mediante Resolución No. 2018-0174-CS-PN. de fecha 28 de junio del 2018, emitidas por el H. Consejo Superior de la Policía

Nacional, en las que se declara mala conducta profesional del antes mencionado servidor policial, por, haber llegado a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la Institución y que atentan gravemente la moral y las buenas costumbres, conforme lo manifestado en el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente a la fecha del cometimiento de los hechos. 2.- **REMITIR** al H. Consejo Superior de la Policía Nacional, la documentación del señor **Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA**, subida en grado ante el Consejo de Generales de la Policía Nacional, acompañando copia debidamente certificada de la presente Resolución, para los fines legales consiguientes de ese Organismo (...);

Que mediante Resolución **No.** 2019-0198-CS-PN de 18 de abril de 2019, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resolvió: '1.- **ACATAR Y EJECUTAR**, el contenido de la Resolución No. 2018-581-CsG-PN de fecha 10 de diciembre del 2018, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante la cual se ha resuelto: "... 1.- **NEGAR** el Recurso de Apelación planteado por el señor **Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA**; y. **CONFIRMAR**, el contenido de la Resolución No. 2017-0956-CS-PN, de 19 de diciembre del 2017, **ratificada** mediante Resolución No. 2018-0174-CS-PN, de fecha 28 de Junio del 2018, emitidas por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional (...)"- 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual, y con fecha de su expedición sea dado de baja de las filas de la Institución Policial el señor **Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA**, por haberse comprobado mala conducta profesional, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 53, en concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional

Que mediante Oficio No. 2019-1022-CsG-PN de 29 de mayo de 2019, el Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2019-0198-CsG-PN de 18 de abril de 2019, emitida por el H Consejo Superior de la Policía Nacional, solicita a la señora Ministra del Interior, se digna alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual y con fecha de su publicación en la Orden General Institucional sea dado de baja de la Policía Nacional el señor **Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA**, por haberse comprobado mala conducta profesional de conformidad con el inciso cuarto primera parte del artículo 53 en concordancia con los artículos 65 y 66 i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional quien dejará de constar en la Situación a Disposición del Ministerio del Interior en la que se encuentra colocado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial, con fecha de publicación en la Orden General Institucional al **Subteniente de Policía JOSÉ EDUARDO VINCES LANDETA**, por haberse comprobado mala conducta profesional conforme la Resolución No. 2019-0198-CS-PN de 18 de abril de 2019, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, en aplicación con lo establecido en el inciso cuarto primera parte de artículo 53, en concordancia con los artículos 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.


Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional y de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, en Quito. DM, .28 JUN 2019

  
María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

  
Víctor Hugo Zárate Pérez  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**

Ministerio  
del Interior  
Certifico que el presente documento es fiel copia del  
original que reposa en el archivo de  
.....  
de este Ministerio al cual me remito en caso necesario  
Quito a, 11 JUL 2019  
  
SECRETARIA GENERAL

## N° 010 2

### **Acuerdo Ministerial Nro.**

María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;

Que el artículo 226, de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 23 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana, y orden público, define a la seguridad ciudadana como una política del estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador:

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 59, puntualiza la naturaleza de la Policía Nacional como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales, cuya finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, y se sujeta a las políticas y lineamientos dictados por el Ministerio del Interior:

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria ellas la contenida en el numeral 3, que le entrega la de "Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo?",

Que el artículo 83 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, determina que el "El personal de la Policía Nacional está integrado por; 1.- Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Senadoras O servidores policiales técnico operativos.";

Que el artículo 84 del precitado cuerpo legal, define que "Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. (...)";

Que el artículo 85, del Código antedicho, dispone que: "Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o senadores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional";

Que el artículo 91, del COESCOP, determina a la carrera policial, como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran, y constituye una profesión dentro del servicio público:

Que el artículo 95, del Código tantas veces nombrado dispone que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dispondrá anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que se emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos; ordenando además que "El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor entidad en el número de ascensos.";



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, Publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre del 2018, artículo segundo , el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0067 de 29 de enero de 2019, la señora Ministra del Interior, luego de contar con la Resolución No. 2019-017-CsG-PN de 15 de enero de 2019, suscrita por el Consejo de Generales, que entre uno de sus puntos valida "el Informe de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional respecto al presupuesto de la Policía Nacional para el año 2019, constante en el Oficio No. 2019-0040-CG-PC-DP, de fecha 11 de enero de 2019", procedió a aprobar la "Estructura numérica para el orgánico 2019" de la Policía Nacional del Ecuador;

Que con oficio No. 2019-1780-CG-QX-PN, de 10 de mayo de 2019. el señor Comandante General de la Policía Nacional, remite el oficio No. 2019-0582-DNE-QX-PN, de fecha 09 de mayo del 2019, suscrito por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al cual se anexa el informe No. 2019-041-AP-JE-ESP de 29 de abril del 2019, suscrito por los señores Asesores Pedagógicos de la Escuela Superior de Policía, informe pedagógico previo alcanzar el Alta como Subtenientes de Policía de Línea de los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos CLAUDIO CLAUDIO CRISTIAN ALEXANDER y VIVANCO RUBIO LUIS EDISON, pertenecientes a la Promoción LXXIX de la Escuela Superior de Policía, mismos que han sido sancionados disciplinariamente:

Que en el Informe No. 2019-041-AP-JE-ESP, de fecha 29 de abril del 2019, elaborada por los Asesores Pedagógicos de la Escuela Superior de Policía, CONCLUYE: "(...) Que los señores y señoritas Cadetes de la Escuela Superior de Policía de la Promoción LXXIX han cumplido estrictamente con el Pensum de Estudios, establecidos en el Eje Policial y Eje Académico determinados dentro del Convenio Interinstitucional entre la Escuela Superior de Policía y Universidad Central del Ecuador. Que de acuerdo al Memorando No. 2019/321/D/ASJ/ESP, de fecha 18 de abril del 2019, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M, Ángel Zapara Villares, Director de la ESP, en el cual se adjunta la certificación, suscrita por la señora Capitán de Policía Martha Jeaneth Hernández Simaluisa, Secretaria del Tribunal de Disciplina, en el cual se "... señala que el Tribunal de Disciplina No. TD/008/2018/ES, iniciado en contra de los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes) VIVANCO RUBIO LUIS EDISON Y CLAUDIO CLAUDIO CRISTIAN ALEXANDER SANCIONADOS CON LA SUSPENSIÓN DE GRADO POR TRES MESES, al que me remito en el caso necesario CERTIFICO, que los referidos Aspirantes a Servidores Policiales cumplieron

con la sanción desde el 15 de enero al 15 de abril del 2019 (...) Que de acuerdo al oficio Nro. 2019-046-PD-ESP de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por el señor Teniente de Policía Ornar Muñoz Barrera, Jefe de Procesamiento de datos de la ESP. remite el cuadro de antigüedades finales de la Promoción LXXIX, en el cual se encuentran incluidos los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes) CLAUDIO CLAUDIO CRISTIAN ALEXANDER, VIVANCO RUBIO LUIS EDISON quienes han cumplido con la sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina No, TD/008/2018/ESP, SANCIONADOS CON LA SUSPENSIÓN DE TRES MESES DE GRADO (...). Que de acuerdo al Oficio No. 2019-046-PD-ESP de fecha 25 de abril de 2019. suscrito por el señor Teniente de Policía Ornar Muñoz Barrera. Jefe de Procesamiento de Datos de la ESP, remite el cuadro final de antigüedades de la Promoción LXXIX de la ESP a la que pertenecen los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos CLAUDIO CLAUDIO CRISTIAN ALEXANDER, VIVANCO RUBIO LUIS EDISON, obteniendo las siguientes calificaciones según se detalla en el siguiente cuadro.

ORD.	C. CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	PROMEDIO
1	0503621229	Claudio Claudio Cristian Alexander	194	17,6045
2	0503627085	Vivanco Rubio Luis Edison	273	17,3411

Que el CUADRO DE ANTIGÜEDADES FINALES DE LA PROMOCIÓN LXXIX DE OFICIALES DE LÍNEA, se ha obtenido del promedio de los (8) semestre que el futuro señor Oficial ha cursado como lo estipula el Convenio con la Universidad Central del Ecuador. Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana. Que los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos CLAUDIO CLAUDIO CRISTIAN ALEXANDER, VIVANCO RUBIO LUIS EDISON, han aprobado satisfactoriamente el Eje Académico y Policial, cumpliendo el tiempo de la sanción impuesta por el Honorable Tribunal de Disciplina de la ESP, por lo que sería factible solicitar a los organismos respectivos el alta como Subtenientes de Policía de Línea. (...) 10-RECOMENDACIONES: (...) Remitir el presente informe a los organismos pertinentes, a fin de solicitar el Alta como Subteniente de Policía de Línea a los señores; CLAUDIO CLAUDIO CRISTIAN ALEXANDER y VIVANCO RUBIO LUIS EDISON pertenecientes a la Promoción LXXIX de la ESP, en razón que han cumplido con los parámetros académicos exigidos por la ESP y la UCE; de la misma manera han terminado la sanción disciplinaria, impuesta por el Honorable Tribunal de Disciplina de la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo":

Que una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, de las y los señores aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos pertenecientes a la Promoción 79 de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", y así ha sido validado e informado a la señora Ministra del Interior, por el Comandante General de la Policía Nacional.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incorporar en calidad de Servidores policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha 02 de marzo de 2019, conforme lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes servidores, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación - antigüedad obtenida durante su período de formación:

**ANTIGÜEDADES DE LOS SEÑORES ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA PROMOCIÓN LXXIX**

ANTIG	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRO MEDIO FINAL
194	0503621229	KDT CLAUDIO CLAUDIO CRISTIAN ALEXANDER	17,6045
273	0503627085	KDT VIVANCO RUBIO LUIS EDISON	17,3411

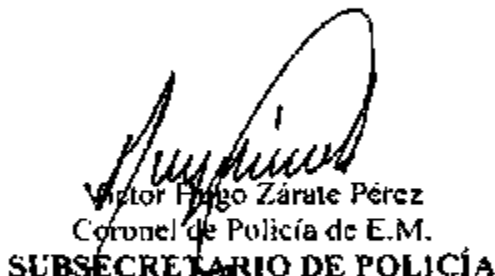
**Artículo 2.-** Ubicar a los servidores policiales constantes en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, en la antigüedad que les corresponde dentro de su respectiva promoción.

**Artículo 3.-** De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese al Comandante de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, en Quito DM. 29 JUN 2018

  
María Paula Roino Rodríguez  
MINISTRA DEL INTERIOR

  
Víctor Hugo Zárate Pérez  
Coronel de Policía de E.M.  
SUBSECRETARIO DE POLICÍA

  
Ministerio del Interior  
Certifico que el presente documento es fiel original, que reposa en el arch  
de este Ministerio al cual me remito en caso  
Quito a, 11 JUL 2018  
  
SECRETARÍA GENERAL

N° 0103

Acuerdo Ministerial Nro.

María Paula Romo Rodríguez  
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;

Que el artículo 226, de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 23 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, define a la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 59, puntualiza la naturaleza de la Policía Nacional como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante: regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación.

Estará integrada por servidoras y servidores policiales, cuya finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, y se sujeta a las políticas y lineamientos dictados por el Ministerio del Interior;

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del Ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas la contenida en el numeral 3, que le entrega la lo "Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo";

**Que** el artículo 83 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, determina que "El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos";

Que el artículo 84 del precitado cuerpo legal, define que "Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. (...);

Que el artículo 85, del Código antedicho, dispone que: "Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional.";

Que el artículo 91, del COESCOP, determina a la carrera policial, como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran, y constituye una profesión dentro del servicio público;

Que el artículo 95, del Código tantas veces nombrado dispone que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dispondrá anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que se emitirá

con relación a los niveles de gestión y cargos; ordenando además que EL acceso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor entidad en el número de ascensos."":

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre del 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Marta Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

**Que** de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0067 de 29 de enero de 2019. la señora Ministra del Interior, luego de contar con la Resolución No, 2019-017-CsG-PN de 15 de enero de 2019, suscrita por el Consejo de Generales, que entre uno de sus puntos valida "el Informe de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional respecto al presupuesto de la Policía Nacional para el año 2019, constante en el Oficio No. 2019-00-10-CG-PC-DP, de fecha 11 de enero de 2019", procedió a aprobar la "Estructura numérica para el orgánico 2019" de la Policía Nacional del Ecuador:

Que con oficio No. 2019-5355-CG-QX-PN, de 26 de marzo de 2019, el Comandante General de la Policía Nacional, remite al Consejo de Generales de la Policía Nacional la documentación relacionada con el Informe de las antigüedades finales de los Aspirantes a servidores policiales Directivos de la Escuela de Carabineros del "General Carlos Ibáñez del Campo" de la República de Chile, promoción LXXVII;

Que el Informe No. 2019-008-AP-JE-ESP, de fecha 26 de febrero del 2019, relacionado con las antigüedades finales de los Aspirantes, a servidores policiales Directivos Becarios de la Escuela de Carabineros del "GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO", de la República de Chile, de la Promoción LXXVIII: SALAZAR DELGADO MARÍA JOSÉ y RIVERA MONTENEGRO DANNY ISRAEL, en la parte pertinente dice: "(...) 8.-**CUADRO DE ANTIGÜEDADES FINALES DE LA PROMOCIÓN LXXVIII DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA "GRAL. ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**.

ORD.	C. CIUDADANÍA	APELLIDOS V NOMBRES	ANTIGÜEDAD	PROMEDIO
1	0802705004	PRECIADO MONTANO GEORGI DAVID	1	19,1300
2	0104948096	MANGUIA SÁNCHEZ VERÓNICA FERNANDA	2	19,0800
3	1721676460	TAMAYO DORADO LUIS MIGUEL	3	19,0100

4	1720843851	MONTESDEOCA HUERTAS CRISTOPHER CARLOS	4	18,9500
5	0929130078	SALAZAR DELGADO MARÍA JOSÉ	5	18.8200
6	1722102116	MONTENEGRO JIMÉNEZ EMERSON MAURICIO	6	18.7457
7	1722250618	CAMACHO VISCARRA ALFONSO SEBASTIÁN	7	18.7396
8	1003962626	IMBAGO ARÉVALO CARLOS DANIEL	8	18,6952
9	1718302969	ÁVILA CUEVA BRYAN FABRICIO	9	18.6581
10	1719639864	RIVERA MONTENEGRO DANNY ISRAEL	10	18,60000

Que al antedicho informe en el acápite "Conclusiones", establece: "(...) Que la señorita Aspirante a Servidor Policial Directivo SA LAZAR DELGADO MARÍA JOSÉ y señor Aspirante a Servidor Policial Directivo RIVERA MONTENEGRO DANNY ISRAEL graduados en la Escuela de Carabineros del Oral. Carlos Ibáñez del Campo de la República de Chile pertenecen a la Promoción LXXVIII que se graduó el 2 de marzo del 2018";

Que la conclusión de estudios en la Escuela de Carabineros del Gral. Carlos Ibáñez del Campo de la República de Chile, se ha dado en el mes de diciembre de 2018, razón por la cual el acto administrativo de incorporación como Subtenientes de Policía, de los aspirantes SALAZAR DELGADO MARÍA JOSÉ y RIVERA MONTENEGRO DANNY ISRAEL, no pudo darse en el mes de marzo de 2018;

Una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, de los .Aspirantes a servidores policiales directivos pertenecientes a la Promoción LXXVIII, graduados en la Escuela de Carabineros del Gral. Carlos Ibáñez del Campo de la República de Chile;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Incorporar en calidad de Servidoras y Servidores policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha 02 de marzo de 2018, conforme lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes señores, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación - antigüedad obtenida durante su período de formación:

**ANTIGÜEDADES DEL Y LA SEÑORITA ASPIRANTE A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA PROMOCIÓN LXXVIII**

ANTIG	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
5	0929130078	SALAZAR DELGADO MARÍA JOSÉ	18,8200
10	1719639864	RIVERA MONTENEGRO DAIMNY ISRAEL	18,60000

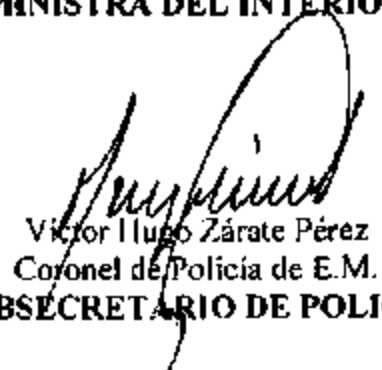
**Artículo 2.-** Ubicar a los servidores policiales constantes en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, en la antigüedad que les corresponde dentro de su respectiva promoción.


**Artículo 3-** De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese el Comandante de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, en Quito DM., 28 JUN 2019

*ci*  
  
María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DEL INTERIOR**

  
Víctor Hugo Zárate Pérez  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**

  
Ministerio del Interior  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de *Unidad de Control Documental y*  
de este Ministerio al cual me remito en caso necesario  
Quito a, **11 JUL 2019**  
  
**SECRETARIA GENERAL**